

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA RAZÓN SOCIAL DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S. R. L.

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0073246-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o **MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

De la otra parte, la razón social **DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S. R. L.**, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 131551785, con domicilio legal ubicado en la calle Filomena Gomez de Cova número 3, Edificio Corporativo 2015, local 1009, Ensanche Piantini y en la calle Rafael Augusto Sánchez número 94, Torre Toscana, apartamento 401, sector Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Gerente, el señor **JORGE EMMANUEL BROWN COTT**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-16302-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará por su nombre completo o **DWRD**, indistintamente.

Para referirse a una o ambas de las partes, se les denominará **LA PARTE** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».



CONSIDERANDO: que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

CONSIDERANDO: que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».



CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que la razón social **DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S. R. L.** es una plataforma que presenta el diseño como herramienta de cambio y sirve como canal para crear relaciones con marcas nacionales e internacionales, impulsando el desarrollo de movimientos de diseño en el Caribe y Latinoamérica.

CONSIDERANDO: a que el evento propiedad de DWRD ha sido considerado por el gobierno de la República Dominicana como "Marca País".

CONSIDERANDO: que, además, en esta ocasión DWRD realizará la segunda edición del evento de su propiedad denominado Design Week RD, siendo este uno de los más importantes eventos del Caribe en representación del arte, la cultura y el talento local.

CONSIDERANDO: que **DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S. R. L.** está organizando la referida segunda edición del evento denominado **Design Week RD 2023**, la cual se desarrollará del 13 al 19 de marzo de 2023, abarcando dos eventos internacionales de alta envergadura y prestigio: a) el Latin American Fashion Summit (LAFS), una plataforma de empoderamiento que impulsa a diseñadores emergentes y jóvenes emprendedores latinoamericanos en la industria de la moda a celebrarse del 13 al 15 de marzo de 2023 en la Casa de los Vitrales, auspiciado por el Ministerio de Turismo (MITUR); y, b) el Mercado Caribeño (MECA), que busca integrar a una gran variedad de artistas y galerías jóvenes y, consecuentemente, crear mayor accesibilidad al mercado de arte local, a celebrarse del 15 al 19 de marzo de 2023 en Casa Palma, auspiciado por el sector privado.

CONSIDERANDO: que el referido evento se desarrollará brindando un escenario internacional que le permita al participante adquirir conocimientos, y, además, que a través de este evento se pueda conectar y promover el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana a través del diseño.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el **MINISTERIO DE CULTURA** es responsable de promover el poder de la imaginación, la utilización de la capacidad creativa en función de objetivos concretos, la realización de acciones en cuya construcción los materiales no sean óbice para su culminación exitosa, y fomentar las industrias culturales y los mercados simbólicos, como medios que permitan afianzar el desarrollo de la economía de la cultura y mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

CONSIDERANDO: que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la



colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

CONSIDERANDO: que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece como uno de los objetivos principales el fomento de los mercados de bienes y servicios culturales como instrumentos para el desarrollo económico, por lo que el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO DE CULTURA** estableció el desarrollo de las industrias culturales y creativas como un eje central, aunado a ejes de fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura y robustecimiento de formación en dichos temas.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA** en esta gestión, desde sus inicios, ha estado elaborando estrategias enmarcadas dentro de lo que se conoce como Economía Naranja, a los fines de consolidar un conjunto de actividades que, además de lucro, persigan el desarrollo y el fomento de la cultura. Es por ello que los días 17, 18 y 19 de marzo del presente año 2023 estará celebrando en la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte el primer Congreso Naranja, un espacio ideado para capacitar a los creativos de las distintas ramas de arte y la cultura, con tres (3) días de charlas, conversatorios y acompañamientos en su proceso de transformar sus ideas en bienes y servicios de valor.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** han identificado espacios de colaboración, articulación, promoción, cooperación y movilización de recursos para el desarrollo del evento DESIGN WEEK RD 2023.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo para colaborar en la realización del tan esperado evento de la Segunda Edición de Design Week RD 2023, conforme a los términos, alcance y condiciones que se mencionan en lo adelante del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo con el objetivo aunar esfuerzos para la celebración del evento denominado Design Week RD, a celebrarse del 13 al 19 de marzo de 2023. **LAS PARTES** reconocen que para el montaje del evento se necesitan cuatro (4) días previos a la inauguración del mismo y posterior al evento, se usarán cuatro (4) días para el desmontaje, es decir que DWRD tendrá desde el día 9 al 23 de marzo de 2023, en lo adelante "Los Días del Evento".

PÁRRAFO I: El **MINISTERIO DE CULTURA** en su rol de órgano rector de las políticas culturales dominicana, que incluye todo lo relativo a las industrias culturales, realizará sus mejores esfuerzos a los fines de colaborar con este proyecto Marca País; así mismo, el **MINISTERIO DE CULTURA**, en el marco de sus apropiaciones presupuestarias, se encargará de la debida promoción en conjunto con **DWRD** poniendo a su disposición la publicación antes



y después del evento, y una publicación diaria durante el evento en los medios digitales/redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook, Youtube, y cualquier otra red que surja); así mismo, una publicación antes de iniciar el evento mediante las relaciones públicas que dispone a estos fines.

PÁRRAFO II: El **MINISTERIO DE CULTURA** reconoce que durante la Segunda Edición del evento Design Week RD 2023 se estará realizando actividades sobre industrias culturales en otros espacios culturales de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que el evento Design Week RD 2023 se desarrollará principalmente en la Ciudad Colonial de Santo Domingo, de manera específica en: El Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas.

PÁRRAFO: La Capilla de los Remedios no forma parte de los inmuebles que se encuentran custodiados por el **MINISTERIO DE CULTURA**, es por esto, que no puede otorgar permiso y/o acceso de uso de ningún tipo sobre dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del presente contrato, el **MINISTERIO DE CULTURA**, acepta ceder en calidad de préstamo a **DWRD**, el uso exclusivo de los inmuebles que posee en custodia para el desarrollo y desenvolvimiento del **DESIGN WEEK RD 2023**, como son, el Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas, **DWRD** acepta, con todas sus consecuencias legales. Las Partes se obligan a observar las especificaciones de uso que se indican a continuación:

- 1- Está totalmente prohibido subalquilar los espacios aquí contratados a terceros que no formen parte del evento Design Week RD 2023.
- 2- DWRD solo tendrá derecho a utilizar las áreas acordadas con los directores y/o administradores del Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas...
- 3- DWRD podrá disponer del espacio en los horarios establecidos por el Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas.
- 4- DWRD se compromete a retirar todas sus pertenencias a más tardar el día 23 de marzo de 2023 a las 12:00 horas meridiano.
- 5- DWRD, se compromete a pagar la reparación de cualquier daño causado a la estructura y facilidades del museo, relativa a su actividad, así mismo, asegura y acepta que poseerá un seguro contra daños, incendios, inundaciones y pérdidas para los días relativos a su actividad. Previo al inicio del evento, DWRD y MINC harán una visita para constatar el estado de los inmuebles autorizados para el uso de la actividad y dejar constancia del estado actual del mismo.
- 6- DWRD asegura y acepta que durante el horario establecido para la celebración del evento denominado Design Week RD 2023, DWRD tendrá personal a su cargo que custodiará los bienes que puedan pertenecer o sean exhibidos en los espacios del Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas, propiedad de DWRD. El **MINISTERIO DE CULTURA**



no poseerá ningún tipo de responsabilidad sobre las exposiciones, actividades, desfiles o cualquier tipo de evento generado dentro de Design Week RD 2023, así mismo, el MINISTERIO DE CULTURA, no asumirá la responsabilidad de los daños ocasionados por DWRD, por lo que este último se compromete a mantener al MINISTERIO DE CULTURA, indemne de daños y responsabilidades que le sean imputables. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que la responsabilidad de DWRD se limita a los horarios descritos en el numeral 3 de este artículo. En consecuencia, el MINC será responsable de la seguridad de los establecimientos y el contenido fuera del horario conferido a favor de DWRD para la celebración del evento Design Week RD 2023.

- 7- Cada Parte será responsable de su personal, por lo que DWRD no será responsable por los daños que pudieran ser ocasionados por el personal del museo o del MINC durante Los Días del Evento, en consecuencia el MINC se compromete a mantener a DWRD libre e indemne de cualquier reclamación, queja o demanda por este concepto. Asimismo,
- 8- El MINC se compromete a retirar todas las piezas del museo a los fines de proteger y preservar las mismas.
- 9- Está prohibido realizar alteraciones a la estructura física del museo o su patio, como lo serian perforaciones, pintura o de cualquier otra naturaleza.
- 10- Está prohibida la entrada de armas y de animales al museo. Quedará bajo la responsabilidad del MINC la colocación de anuncios que así lo establezcan, asimismo del personal que opera en el Museo de las Casas Reales y La Casa de los Jesuitas la imposición de estas medidas.
- 11- Está prohibido fumar o consumir alimentos en el Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas. Quedará bajo la responsabilidad del MINC la colocación de anuncios que así lo establezcan, asimismo del personal que opera en el Museo de las Casas Reales y La Casa de los Jesuitas la imposición de estas medidas.
- 12- Está prohibida la entrada de los niños menores, sin la debida vigilancia y supervisión por parte de los adultos.
- 13- Están prohibidas todas las conductas o acciones penalizadas por la ley, al igual que aquellas que sean contrarias a las buenas costumbres y a la moral, para los fines de este contrato se entiende que es contrario a las buenas costumbres y a la moral todo lo que esta prohibido por ley.
- 14- No deberá en ningún caso alterarse o intervenirse los muros y pisos del área en cuestión, no taladrando, no clavando, no atornillando, no enterrando ningún elemento, no pintando, no cubrir los muros con ningún material, no colgar de sus setos cualquier promoción y en general ningún tipo de acción que conlleve a alterar parcial o total los elementos señalados.
- 15- No deberán alterarse las áreas verdes, preservándolas y evitando su deterioro. DWRD no será responsable por deterioro propicio del pasar sobre estas areas o si las mismas son afectadas por agua.



- 16-No podrán efectuarse actividades de ningún tipo que atenten contra la moral, las buenas costumbres y el valor histórico del Monumento, incluyendo palabras obscenas, insultos a figuras públicas, personas en general, autoridades, el vestuario y todo comportamiento irrespetuoso en sentido general.
- 17-Los desnudos están prohibidos en todas sus variantes.
- 18-No se permitirán, bajo ninguna circunstancia, espectáculos con fuegos artificiales.
- 19-No se permitirán actividades de tipo político.
- 20-No se permitirá el uso del Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas como parqueo.
- 21-Cualquier tipo de instalación eléctrica o de iluminación, o de sonido, tendrá de manera obligatoria, que realizarse en coordinación con el equipo técnico que pondrá a disposición el Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas, previa coordinación de cita. El equipo técnico responderá los requerimientos de DWRD en un plazo no mayor de un (1) día laborable. Asimismo será la responsabilidad del equipo técnico del Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas cualquier instalación que sea realizada por ellos, manteniendo a DWRD indemne de daños y responsabilidades de cualquier índole que sean ocasionados por ellos.
- 22-DWRD recibirá el área de que se trata en el presente contrato, limpia y debidamente preparada en lo que se refiere a las instalaciones eléctricas y sanitarias, de acuerdo con el monumento que se refiere, así como, la limpieza posterior a la actividad a realizarse.
- 23-Las actividades públicas o privadas que impliquen uso de bocinas o altoparlantes deben finalizar a más tardar a las dos antes meridiano (2:00 a. m.) por respeto a los moradores de la Ciudad Colonial.
- 24-En caso de música o animación, el volumen de ésta debe circunscribirse al perímetro de la misma, para que por ninguna razón la música pueda convertirse en motivo de protesta de los vecinos.
- 25-En ningún caso se permitirá el uso de animales para controles de seguridad y vigilancia, tampoco el porte de armas de fuego desenfundadas.

ARTÍCULO CUARTO: el **MINISTERIO DE CULTURA** podrá controlar la altura, dimensiones y/o ubicación de las carpas, bocinas, propagandas, andamiaje y utilerías para el montaje, a estos fines, **DWRD**, deberá proveer un plano del montaje con la descripción correspondiente previo al evento a ser aprobado por la autoridades culturales y de patrimonio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: el **MINISTERIO DE CULTURA** responsabiliza a **DWRD** de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas del Museo de las Casas Reales y la Casa de los Jesuitas, como consecuencia de la actividad que realizará en el lugar, debiendo **DWRD**, arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al Ministerio de Cultura, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de daños a terceros, así como, con alguno de los bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para esta actividad, exceptuando los daños y reparaciones que sean del equipo técnico o por la



inobservancia de medias de seguridad por parte del personal que tiene a su cargo la custodia de los inmuebles y las colecciones.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de las localidades en la Ciudad Colonial de Santo Domingo deberán contar con el permiso correspondiente y, además, el evento deberá realizarse bajo los estándares convenidos y los formatos de planificación internos del **MINISTERIO DE CULTURA**, estableciendo una fluida coordinación y comunicación por cualquier vía escrita, incluyendo correo electrónico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTES convienen que el presente acuerdo no constituye ninguna obligación de retribución económica, los gastos que se pudieran generar por el objeto del presente acuerdo y que, de manera particular, incurra una u otra parte, deberán ser cubiertos por cada parte, según corresponda. Por lo que, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** no se compromete frente a **DWRD** ni viceversa, a realizar ningún pago en su favor para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los resultados culturales que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo, serán de propiedad común y podrán ser publicados de manera conjunta o separadamente por **LAS PARTES**, previa autorización de ambas partes por escrito, o de los terceros que conforman el evento **DESIGN WEEK RD 2023**, con indicación del origen y del autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en el proyecto.

PÁRRAFO: LAS PARTES velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades o proyectos relacionados a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**. La aprobación de todo material en las actividades o proyectos deberán aprobarse en un plazo no mayor de tres (3) días laborables de la recepción por parte de una de las partes.

ARTÍCULO NOVENO: El **MINISTERIO DE CULTURA** no se hace responsable de los materiales de publicidad que **DWRD** utilice como promoción; así como tampoco de los daños que estos puedan ocasionar al espacio público donde será celebrado el evento; por lo que, **DWRD** es responsable de todos los daños y reparaciones que pudiera sufrir algunas de las áreas donde se realizará el evento, a causa suya, debiendo este arreglar cualquier daño y mantener indemne desde ahora y para siempre al **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de cualquier daño físico a la propiedad, como de daños a terceros, así como con alguno de los bienes colocados o depositados dentro de los espacios destinados para el evento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las obligaciones del **MINISTERIO DE CULTURA** frente al presente acuerdo, son las siguientes:

1. Es responsabilidad del MINC reforzar los mecanismos de seguridad para la protección y preservación de las piezas del museo, sus colecciones y los inmuebles objeto del presente contrato.



2. Es responsabilidad exclusiva del MINC la seguridad y vigilancia nocturna.
3. Suministrar un listado del personal del MINC y del Museo que tendrán acceso a los inmuebles objeto de este acuerdo durante los días del evento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra, en caso de haber recibido alguna. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.

PÁRRAFO I: En virtud del evento objeto del presente acuerdo, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que **LAS PARTES** prestan y del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se hacen sabedoras de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo y que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de **LAS PARTES**, so pena de comprometer su responsabilidad.

PÁRRAFO II: queda expresamente entendido y pactado entre **LAS PARTES**, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo por un periodo de 3 años .

PÁRRAFO III: Queda excluida de la información confidencial toda aquella que al momento de la suscripción de este acuerdo se encontraba en el dominio público o la que llegare a formar parte del dominio público posteriormente, sin que la causa de dicho conocimiento sea por un incumplimiento a la obligación de confidencialidad de una de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LAS PARTES no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de **LAS PARTES**, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.

PÁRRAFO I: Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen **LAS PARTES**, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de



alguna de **LAS PARTES**, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como aprobación de la propuesta.

PÁRRAFO II: Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí derechos de propiedad industrial o intelectual, a saber patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos (nombres comerciales, emblemas, rotulos, marcas, lemas comerciales) obras, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del evento denominado Design Week RD 2023 o hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **LAS PARTES** aceptan, en todas sus partes, el presente acuerdo, en el entendido de que el incumplimiento de este dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** acuerdan que previo a la rescisión de este Acuerdo, se notificará a **LA PARTE** en falta otorgándole un plazo razonable para cualquier incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo y no habiendo enmendado el incumplimiento, el Acuerdo quedará rescindido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.

HECHO y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes suscribientes otro para el archivo del notario actuante y otro para el archivo de la Consultoría del Ministerio de Cultura, quienes declaran haberlos recibido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; hoy día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA:**



MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra



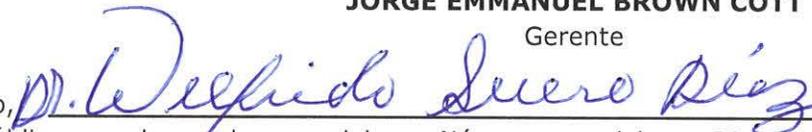
Por la Razón Social

DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S. R. L. DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S.R.L.



JORGE EMMANUEL BROWN COTT
Gerente

RNC: 1-31-55178-5
#weRDesign

Yo,  _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 5822. **Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los señores: **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación del **MINISTERIO DE CULTURA**) y el señor **JORGE EMMANUEL BROWN COTT** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de la Razón Social **DESIGN WEEK DOMINICANA DWRD, S. R. L.**), de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenérseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

